



## Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3  
30730 SAN JAVIER (Murcia)  
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198  
CIF P3003500J

### **ACTA NÚMERO 4 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO TRAMITADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CUATRO PLAZAS DE SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA.**

En San Javier, siendo las 9:30 horas del día 31 de marzo de 2026, se reúne el Tribunal Calificador designado mediante Decreto de Alcaldía número 1053/2026, de 17 de febrero, para el proceso selectivo tramitado para cubrir, en turno de promoción interna por el sistema de concurso-oposición, cuatro plazas de subinspector de la policía local de San Javier, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 205, de 5 de septiembre de 2025, y su rectificación publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 264, de 14 de noviembre de 2025.

En esta sesión el Tribunal se ha aprobado el examen correspondiente a la segunda prueba del concurso-oposición, consistente en contestar por escrito, en un periodo máximo de noventa minutos, un cuestionario tipo test de 100 preguntas con tres respuestas alternativas, de las cuales solo una será la correcta, sobre el temario del anexo II de las bases del concurso oposición. Según las bases, las respuestas correctas suman a razón de 0,200 puntos por cada respuesta correcta, las respuestas erróneas restan a razón de 0,066 puntos por cada respuesta incorrecta, las respuestas en blanco ni suman ni restan y la nota de cada ejercicio será un número entero con un máximo de dos decimales.

La sesión ha quedado suspendida a las 10,00 horas y se ha reanudado a las 12:00 horas en la Sala de Reuniones de la primera planta de la Casa Consistorial, habiendo comparecido los siguientes aspirantes:

- Albaladejo Jiménez, Francisco Javier.
- Asensio Garrido, Francisco Javier.
- Chacón Martínez, Jesús.
- Mirete Parra, José Antonio.
- Molina Buendía, José María.
- Murcia Orenes, Sergio.
- SanMartín Padilla, José Luis.

Finalizado el ejercicio se ha procedido a su corrección con el siguiente resultado:

Códigos de cabeceras de los aspirantes	Puntuación
57913618	13,95
57913619	18,20
57913605	17,87
57913606	10,62
57913592	11,55
57913593	16,34
57913579	13,01





## Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3  
30730 SAN JAVIER (Murcia)  
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198  
CIF P3003500J

Se procederá a la publicación del examen y las respuestas correctas como anexo a la presente acta. Los aspirantes disponen de un plazo de 3 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este acta, para la posible impugnación de las preguntas que consideren erróneas o mal formuladas.

Acabada la segunda prueba, el Tribunal Calificador emplaza a los aspirantes a la apertura de las cabeceras de los exámenes en la sala de reuniones del negociado de recursos humanos, el día 14 de abril de 2026 a las 9,00 horas, y a la realización de la tercera prueba, el mismo día a las 10,00 horas en la sala de reuniones de la primera planta de la Casa Consistorial. La tercera prueba consistirá en resolver por escrito, en un periodo máximo de dos horas, dos supuestos prácticos de los cuatro que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a las tareas propias de las funciones asignadas al puesto de trabajo. Durante el desarrollo de este ejercicio los aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de los textos legales de los que acudan provistos. Este tercer ejercicio habrá de ser leído por los aspirantes en sesión pública, que se celebrará el día y hora que señale el Tribunal, incluso inmediatamente después de realizarlos, pudiendo ser los aspirantes objeto de cuantas preguntas estime necesarias el Tribunal para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición de los aspirantes.

Los aspirantes interesados en obtener un certificado de asistencia a la segunda prueba, a los efectos oportunos, deberán solicitarlo expresamente con un mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico siguiente: [rr.hh@sanjavier.es](mailto:rr.hh@sanjavier.es).

Asimismo, en la presente sesión se ha procedido al estudio y resolución de las alegaciones, formuladas por los aspirantes, sobre la puntuación otorgada en la fase de concurso por este Tribunal en las actas números 1 y 2, de fechas 4 y 10 de marzo de 2026.

En el plazo de tres días concedido, se presentaron las alegaciones de los siguientes aspirantes:

a) Don José Antonio Mirete Parra alega un error material en relación con la puntuación de su experiencia profesional, consistente dicho error en la omisión de la valoración de 12 meses.

Examinada nuevamente la documentación que aportó con la solicitud el aspirante, se ha comprobado que efectivamente en el certificado aportado acredita una experiencia laboral como agente de policía de San Javier desde el 8 de enero de 2007 hasta el día de su expedición el 5 de enero de 2026.

En consecuencia, este Tribunal -conforme al criterio señalado en el acta n.º 1- ha podido comprobar que fueron acreditados 19 años de experiencia laboral en San Javier, equivalentes a 228 meses, y por lo tanto, procede la estimación de la alegación formulada, lo que conlleva el otorgamiento de 3,42 puntos en el apartado de experiencia laboral.

b) Don Sergio Murcia Orenes alega la omisión de meses en la puntuación de su experiencial profesional que estima en 291 meses y solicita la revisión de la puntuación





## Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3  
30730 SAN JAVIER (Murcia)  
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198  
CIF P3003500J

otorgada en el apartado de cursos de formación o perfeccionamiento ya que estima acreditadas 1.750 horas, lo que le otorgaría la máxima puntuación, esto es, 2,50 puntos.

Respecto a la experiencia profesional, este Tribunal ha podido comprobar que en la documentación aportada fueron acreditados de forma continuada, en los Ayuntamientos de Murcia y San Javier, 24 años y 3 meses de experiencia laboral, equivalentes a 291 meses, y por lo tanto, procede la estimación de la alegación formulada, lo que conlleva el otorgamiento de 4,37 puntos en el apartado de experiencia laboral.

Respecto a la puntuación de los cursos de formación y perfeccionamiento debe recordarse que, conforme a las bases del concurso-oposición, no se tendrán en cuenta: (i) los cursos, seminarios y jornadas inferiores a 6 horas; (ii) los cursos que no hayan sido convocados y organizados por el sector público, universidades, colegios profesionales, institutos o escuelas oficiales, instituciones sindicales o instituciones privadas siempre que cuenten con la colaboración u homologación de una Administración o Institución de Derecho Público; (iii) los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad; (iv) los cursos repetidos o realizados en varias ocasiones, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos. Asimismo, debe recordarse que la valoración de los cursos se ha realizado a razón de 0,025 puntos por cada 10 horas, por lo que este Tribunal ha descartado las horas de los cursos que no completan un múltiplo de 10 horas, es decir, que un curso de 19 horas, puntúa con 0,025 puntos.

No obstante, realizada la revisión de los cursos de formación o perfeccionamiento del opositor, conforme a lo establecido en las bases y el criterio expuesto, resulta una puntuación máxima de 2,50 puntos.

A la vista de lo anterior, este Tribunal estima las alegaciones formuladas respecto a la experiencia laboral, lo que conlleva el otorgamiento de 4,37 puntos en el apartado de experiencia laboral; y respecto a los cursos de formación o perfeccionamiento, lo que conlleva el otorgamiento de 2,50 puntos en dicho apartado.

c) Don José Luis Sanmartín Padilla alega que no ha sido valorada su experiencia profesional y solicita también la revisión de la puntuación otorgada en el apartado de cursos de formación o perfeccionamiento teniendo en cuenta en este apartado los títulos académicos en idiomas.

Respecto a la experiencia profesional alega el aspirante que hizo constar su condición de funcionario del Ayuntamiento de San Javier desde febrero de 2008, y que no se ha valorado la antigüedad profesional pese a tratarse de un dato declarado por el aspirante y verificable en los archivos de la administración convocante. Añade que las bases de la convocatoria prevén expresamente que la administración pueda verificar los datos declarados por los aspirantes conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 que reconoce el derecho de los interesados a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de la administración actuante.





## Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3  
30730 SAN JAVIER (Murcia)  
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198  
CIF P3003500J

El artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, establece en su apartado 5º que los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, y asimismo, las bases de la convocatoria indican en el apartado 2º de su cláusula 9ª que no serán valorados los méritos no documentados ni justificados, de manera fehaciente, en el plazo y en la forma señalados en las presentes bases, sin perjuicio de que el Tribunal Calificador pueda recabar formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y acreditados.

A la vista de la literalidad del precepto citado y de las bases de la convocatoria, este Tribunal considera que únicamente la mención en la relación de méritos de su condición de funcionario de carrera del Cuerpo de Policía Local de San Javier desde febrero de 2008, no acredita fehacientemente su experiencia profesional, ni abre la posibilidad de recabar por este Tribunal la aclaración o documentación adicional puesto que las bases de la convocatoria la limitan a la comprobación de los méritos no solo citados sino también acreditados, y dicha acreditación no se ha presentado.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo, en concreto la STS de 28 de septiembre de 2010, afirma que los méritos deben alegarse y acreditarse dentro del plazo de presentación de solicitudes, sin que puedan ser introducidos posteriormente, y la razón de esa afirmación se encuentra en la garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. Asimismo, la STS de 16 de diciembre de 2014 insiste en que el tribunal calificador solo puede valorar los méritos alegados en tiempo y forma, y admitir otros posteriormente vulneraría el principio de igualdad entre aspirantes. En consecuencia, no se estima la alegación formulada.

Respecto a la puntuación de los cursos de formación y perfeccionamiento, el alegante considera acreditadas en la documentación aportada más de 1.400 horas, y que la puntuación obtenida de 1,15 puntos, se corresponde con 460 horas, lo que implica que se han excluido casi 1.000 horas de formación. El interesado manifiesta que los cursos de la escuela de idiomas están relacionados con la plaza convocada (criterio que no discute este Tribunal), y que el interesado ha aportado las horas por cursos de idiomas para su valoración en el apartado C, como curso de formación y perfeccionamiento, y no en el apartado D, como título.

Se desprende de lo alegado que el interesado pretendía que los cursos de idiomas, realizados con el fin de obtener una titulación acreditativa de conocimientos de idiomas, se valorasen conforme a lo establecido en la cláusula Novena, 3, C) referida a la valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento, y no en la cláusula Novena, 3, D), a) referida a titulaciones acreditativas de conocimientos de idiomas.

Este Tribunal ha considerado que la valoración de los méritos está establecida en la cláusula 9º de las bases de la convocatoria, y contemplan expresamente que las titulaciones acreditativas de conocimientos en idiomas se valoran conforme al apartado D), subapartado





## Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3  
30730 SAN JAVIER (Murcia)  
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198  
CIF P3003500J

a), por lo que no puede estimar la pretensión del aspirante del cómputo de horas de dichas titulaciones como cursos de formación o perfeccionamiento del apartado C) de la cláusula 9º de las bases de la convocatoria, ya que lo que se acredita con ellos es una titulación académica oficial y sería contrario a las bases su consideración como cursos de formación y perfeccionamiento. En consecuencia, no se estima la alegación formulada.

d) Don Jorge Muñoz Pérez alega que no ha sido valorada su experiencia profesional a pesar de que consta en la solicitud su condición de funcionario del Ayuntamiento de San Javier desde febrero de 2022 (en el apartado A) del documento “relación del concurso de méritos”).

Revisada la documentación presentada por el aspirante no se ha podido comprobar que no se ha indicado la condición de funcionario del Ayuntamiento de San Javier desde febrero de 2022, por carecer de dicha relación de cursos. Únicamente en la solicitud electrónica presentada el día 5 de enero de 2026 se indica en su expone que es policía local en el Ayuntamiento de San Javier, sin acreditarlo fehacientemente.

Cómo se aprecia este opositor alega lo mismo que el anterior opositor, respecto a su experiencia profesional, por lo que este Tribunal se remite a los mismos argumentos esgrimidos anteriormente para méritos no acreditados, y no estima las alegaciones formuladas por el aspirante.

e) Don Rubén Lorca Jiménez alega sobre la omisión de la valoración de su experiencia profesional y también de respecto a otros méritos.

Respecto a la experiencia profesional manifiesta que no presentó ningún documento justificativo porque en la redacción del punto A no se hace referencia a documento concreto, como si se hace en otros apartados que indica “título”, “máster”, “curso”, etc.; porque entendía que se haría de oficio por el propio órgano que convoca el concurso de méritos pues dispone de la información y conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015; y porque en 2022 se presentó a una plaza de iguales características y con unas bases similares, y se computó la experiencia profesional de oficio, y en base al principio de confianza legítima y doctrina de los actos propios de la Administración creyó que se realizaría de la misma manera.

Respecto a la valoración de otros méritos manifiesta el alegante que no se han valorado dos felicitaciones por servicio prestado indicadas en el listado de cursos y otros méritos, no habiéndolo acreditado por los mismos motivos anteriormente expuestos para la acreditación de la experiencia profesional.

Este Tribunal se remite a los mismos argumentos esgrimidos anteriormente en otras alegaciones para méritos no acreditados, y no estima las alegaciones formuladas por el aspirante.

Revisada la valoración de los méritos conforme a las alegaciones estimadas, se obtiene el siguiente resultado:





## Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3  
30730 SAN JAVIER (Murcia)  
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198  
CIF P3003500J

Aspirante	Experiencia profesional	Titulaciones Académicas	Cursos de formación o perfeccionamiento	Otros méritos	Puntuación total
Albaladejo Jiménez, Francisco Javier	3,03	0,00	0,90	0,00	3,93
Asensio Garrido, Francisco Javier	4,04	0,00	2,50	0,50	7,04
Chacón Martínez, Jesús	3,24	0,00	2,50	0,50	6,24
Lorca Jiménez, Rubén	0,00	0,00	2,50	0,00	2,50
Lorente García, Santos Ángel	3,03	0,00	2,50	0,25	5,78
Martínez Talavera, José Ángel	0,00	0,00	1,28	0,50	1,78
Mirete Parra, José Antonio	3,42	2,50	2,50	0,50	8,92
Molina Buendía, José María	2,99	2,50	2,50	0,50	8,49
Muñoz Pérez, Jorge	0,00	0,00	0,15	0,25	0,40
Murcia Orenes, Sergio	4,37	2,50	2,50	0,50	9,87
SanMartín Padilla, José Luis	0,00	2,50	1,15	0,50	4,15
Soto Torres, Francisco	3,30	0,00	2,50	0,50	6,30

Y no habiendo otros asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, dándola por concluida a las 15:00 horas del día indicado. Para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados extendiendo la presente acta.

**PRESIDENTE:** D. José Tomás García Izquierdo.

**SECRETARIO:** D. Salvador Tenza Sánchez.

**VOCAL:** D. José Carmelo Romero Pardo.

**VOCAL:** D. Aníbal Jesús Torregrosa Meseguer.

**VOCAL:** D. Antonio Jesús Peñalver García.

